

Tercera. *Entrada en vigor y duración.*—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su firma, y tendrá una duración hasta el 30 de Diciembre de 2006.

Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo con la legislación vigente por mutuo acuerdo de las partes, efectuado con una antelación de treinta días naturales a la fecha de finalización de aquél o de cualquiera de sus prórrogas.

Cuarta. *Precio y forma de pago.*—El precio a pagar por el Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de Programación Económica, a INECO, es de novecientos cincuenta y ocho mil euros (958.000 €).

Los pagos se realizarán mensualmente, de acuerdo con el contenido de tareas recogido en la condición segunda de este convenio.

Quinta. *Garantía de seguridad y confidencialidad.*—INECO, en el marco del presente Acuerdo, garantiza cuantas medidas sean necesarias en orden a asegurar:

La más absoluta confidencialidad en cuanto a los datos e información que le sean proporcionados por la Dirección General de Programación Económica,

Un exhaustivo control sobre los desarrollos presupuestados,

La entrega a la Dirección General de Programación Económica, de todos los datos consecuencia del trabajo realizado, una vez cumplida la prestación contractual objeto de este Acuerdo y, en su caso, de sus sucesivas prórrogas

Sexta. *Contratación con terceros.*—INECO, previo consentimiento de la Dirección General de Programación Económica, queda autorizada a contratar con terceros trabajos materiales relativos al desarrollo del presente Convenio, siempre y cuando quede garantizada la confidencialidad y la seguridad de los datos manejados y de los correspondientes procesos de planificación y ejecución del proyecto.

No obstante, en el supuesto de que se desee contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo de la presente encomienda, INECO deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Séptima. *Responsables del desarrollo del presente acuerdo.*—La ejecución del presente Acuerdo de Encomienda de Gestión se realizará bajo la dirección de un responsable de la Dirección General de Programación Económica nombrado al efecto, que dispondrá el orden de los trabajos y las variaciones que, en su caso, procedan.

INECO se hará cargo del desarrollo técnico de los trabajos técnicos contenidos en el Acuerdo.

Dentro de los quince días siguientes a la publicación del Acuerdo de Encomienda de Gestión en el B.O.E., las partes se comunicarán por escrito los representantes designados a este efecto, así como el Director responsable de estos trabajos.

Octava. *Presentación y recepción de los trabajos.*—INECO estructurará los trabajos de forma tal que se posibilite la ulterior presentación de los resultados en documentos que permitan ser utilizados, e incluso presentados, de forma independiente según los temas y cuestiones analizadas, sin perder la unidad que define el marco general de la línea.

Antes de la confección material y entrega de cada uno de los documentos finales, INECO deberá presentar al Director responsable de los trabajos nombrado por la Administración, un ejemplar de los mismos para examen y corrección. Dicha documentación, tanto en su contenido como en su forma, deberá ser, en todo lo posible, idéntica a la que constituirá la entrega final.

Novena. *Régimen jurídico.*—Este Convenio es el instrumento jurídico por el que se regula la encomienda de gestión descrita a INECO, de acuerdo con el artículo 3.1 I), del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, modificado por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública; siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

Décima. *Protección de datos.*—El tratamiento automatizado de datos de carácter personal que pudiera realizarse como consecuencia del desarrollo del presente Acuerdo, se regirá por lo establecido por la legislación vigente al respecto.

No tendrá la consideración de comunicación de datos el acceso de INECO cuando dicho acceso sea necesario para la realización de las obligaciones derivadas de este Acuerdo. Queda expresamente establecido que INECO únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba de la Dirección General de Programación Económica, quedando prohibida su aplicación y/o utilización con fin distinto al que figura en este Acuerdo, así como la comunicación, ni siquiera para su conservación, a otras personas. La Dirección General de Programación Económica determinará las medidas y nivel de seguridad correspondientes.

INECO, una vez cumplidas las obligaciones del Acuerdo, procederá a la destrucción o devolución, según proceda, de los datos a la Dirección General de Programación Económica, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente instrumento, que consta de páginas escritas por su anverso, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—El Director General de Programación Económica, Fernando Rojas Urtasun.—El Presidente de INECO, Juan Torrejón Casado.

9822

ORDEN FOM/1723/2006, de 10 de mayo, por la que se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de la Bahía de Cádiz.

El puerto de la Bahía de Cádiz es un puerto de interés general del Estado, según el artículo 5 y el apartado 5 del anexo de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (LPEMM).

El artículo 15 de esta Ley establece que el Ministerio de Fomento delimitará en los puertos de competencia estatal una zona de servicio, a propuesta de la Autoridad Portuaria, que incluirá las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garantizan la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria.

La delimitación de la zona de servicio, añade el artículo citado, se hará a través de un Plan de Utilización de los espacios portuarios, que incluirá los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de los mismos. La aprobación del plan corresponde al Ministerio de Fomento, previo informe de Puertos del Estado, de la Dirección General de Costas y de las Administraciones urbanísticas sobre los aspectos de su competencia, así como de los demás Departamentos ministeriales y Administraciones Públicas afectadas, y llevará implícita la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes de propiedad privada, así como la afectación al uso portuario de los bienes de dominio público incluidos en la zona de servicio que sean de interés para el puerto.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto, se ha formulado y tramitado el «Plan de Utilización de los espacios portuarios del puerto de la Bahía de Cádiz», en el que se han tenido en cuenta las necesidades de aguas abrigadas, líneas de atraque y superficies de tierra que son necesarias para poder atender debidamente la demanda de tráfico en los próximos años.

La zona de servicio del puerto afecta a los términos municipales de Cádiz, Puerto Real y El Puerto de Santa María y aparece estructurada en diversas áreas a las que se asignan los usos portuarios precisos y la justificación de su necesidad o conveniencia.

La zona de servicio actual quedó definida a partir del Real Decreto 928/1982, de 17 de abril, por el que se unifica la administración portuaria de la Bahía de Cádiz, y se crea el Organismo Autónomo Junta del Puerto de la Bahía de Cádiz. En su artículo tercero establece lo siguiente:

«La zona de servicio del puerto de la Bahía de Cádiz estará constituida por la integración de las zonas de servicio de las instalaciones portuarias de los apartados 2.1 a 2.4, más la zona de dominio público de las obras e instalaciones del apartado 2.5. Por la Junta del Puerto de la Bahía de Cádiz, se tramitará el oportuno expediente de delimitación de la zona de servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento para la ejecución de la Ley Puertos».

Los apartados 2.1 a 2.4 mencionados se refieren a los puertos de Cádiz, El Puerto de Santa María, Rota, Puerto Real y Zona Franca de Cádiz. Por su parte, el apartado 2.5 del citado artículo hace referencia a las obras y concesiones de particulares en régimen de concesión administrativa situadas en la Bahía, definida ésta como el saco comprendido entre Punta Candor y Torregorda.

Sucesivas Órdenes ministeriales, que se enumeran en el apartado segundo de esta Orden, van completando el ámbito de la zona de servicio. Por Real Decreto 1046/1994, de 20 de mayo, la dársena deportivo-pesquera de Rota deja de tener la condición de puerto de interés general, quedando excluido del Puerto de la Bahía de Cádiz.

La Junta del Puerto no llegó a tramitar el exigido expediente de delimitación de zona de servicio.

La superficie terrestre de la zona de servicio propuesta desde el plan experimental modificaciones respecto a la actual, pues aunque el Plan de Utilización de los espacios portuarios que ahora se aprueba consolida las áreas portuarias existentes, también se incluyen los terrenos necesarios para atender a las demandas derivadas del tráfico portuario. Asimismo, se

excluyen otros terrenos que se desafectan del dominio público estatal, por no resultar ya necesarios para la actividad portuaria.

La delimitación de la zona de aguas propuesta modifica la superficie de aguas vigente, regulada en la Orden de 19 de diciembre de 1985, para excluir zonas innecesarias para usos portuarios en el momento presente.

La modificación de la zona de servicio, se ha tramitado al amparo y con las garantías del artículo 15 de la LPEMM. Con posterioridad ha entrado en vigor la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, que ha derogado el artículo 15 de la LPEMM, pero no ha cambiado en esencia las garantías contenidas en él, por lo que no procede realizar trámite alguno adicional, al haber podido los interesados efectuar las alegaciones que han considerado oportunas. Completada la tramitación del Plan, de acuerdo con la normativa que estaba vigente, no existe inconveniente legal alguno a su aprobación.

En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, con el informe favorable de Puertos del Estado, y de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y a la vista de los artículos 96, 97 y 98 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, dispongo:

Primero.—Se aprueba el «Plan de Utilización de los espacios portuarios del puerto de la Bahía de Cádiz», integrado por su memoria, anexos y los correspondientes planos, en el que se asignan los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, con la justificación de su necesidad o conveniencia, y se delimita la zona de servicio del puerto, en la que se incluyen las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades y las destinadas a tareas complementarias de aquéllas, así como los espacios de reserva que garantizan la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria. También forma parte del Plan de Utilización una Adenda sobre Delimitación de los recintos portuarios pesqueros en las Dársenas de Cádiz y el Puerto de Santa María.

Segundo.—El ámbito terrestre de la zona de servicio afecta a los términos municipales de Cádiz, Puerto Real y El Puerto de Santa María, y es la que está ordenada a partir del Real Decreto 928/1982, de 17 de abril, por el que se unifica la administración portuaria de la Bahía de Cádiz, aunque experimenta algunas modificaciones que se reflejan en los apartados siguientes. Esta zona de servicio, que se compone de varias instalaciones portuarias, ha sido definida y completada por sucesivas Órdenes ministeriales, tal y como se indica a continuación:

1. Instalaciones portuarias del Puerto de Cádiz:

Delimitación de la zona de servicio aprobada por la O.M. de 25 de abril de 1960, a la que se incorporan los suelos resultantes del relleno del dique de San Felipe para construcción de la terminal de contenedores y las obras de infraestructura realizadas para prevenir el mar de leva, con las siguientes exclusiones:

Modificación comunicada a Patrimonio del Estado con fecha 19 de septiembre de 1991, en la que se excluye la parcela de Plaza de España n.º 18.

Modificación de 31 de julio de 2000, por la que se excluyen los terrenos que estuvieron otorgados en concesión al Real Club Náutico de Cádiz.

Modificación de 4 de agosto de 2003, por la que se excluye una parcela de 5.774 m² en el límite de la dársena pesquera de Cádiz.

Modificación de 20 de enero de 2005, por la que se excluyen 55.593 m² que corresponden a los terrenos de la zona comprendida entre la barriada de La Paz y Puntales.

2. Instalaciones portuarias de la Zona Franca:

Delimitación de la zona de servicio aprobada por la O.M. de 2 de diciembre de 1987, por la que el dominio público portuario estatal incluye:

El área definida por una línea paralela al cantil del muelle de Poniente, situada a 86 metros hacia tierra de dicho cantil, y el mar.

El área definida por una línea paralela al cantil del muelle de Ribera, situada a 125 metros hacia tierra de dicho cantil, prolongada hacia el dique de Levante, y el mar.

El dique de Levante.

A la zona de servicio terrestre definida en la anterior O.M. se han incorporado en la pasada década suelos resultantes de rellenos realizados en la superficie de agua comprendida entre el dique de Levante y los muelles de Levante y Ribera, situados entre la carretera N-443 y el actual cantil de las instalaciones náutico-deportivas Juan Sebastián Elcano.

3. Puerto Real-Muelle Ciudad:

Se restringe la zona de servicio terrestre al espigón e instalaciones náutico-deportivas.

4. Instalaciones portuarias del muelle de La Cabezueta-Puerto Real:

Delimitación de la zona de servicio aprobada por O.M. de 13 de octubre de 1981, como ampliación de la zona de servicio del Puerto de Cádiz.

La ordenación del muelle contempla la prolongación del muelle industrial hasta la embocadura del dique de NAVANTIA, S.A., recogiendo la construcción del muelle actualmente en obras, que cierra el frente portuario con el muelle de la planta de Dragados Offshore. La carretera de acceso se constituye como el límite meridional de la ordenación.

5. Instalaciones portuarias de El Puerto de Santa María:

Delimitación de la zona de servicio aprobada por O.M. de 19 de septiembre de 1970, que incluía una parcela de 2000 m², segregada el 29 de noviembre de 1962 a favor del Patronato de Casas de Funcionarios. La citada O.M. se complementa con la O.M. de 26 de agosto de 1996, por la que se completa el deslinde entre el puerto y la playa de la Puntilla.

6. Instalaciones portuarias de Puerto Sherry:

Delimitación de la zona de servicio realizada por O.M. de 23 de febrero de 1973 y deslinde aprobado por O.M. de 23 de agosto de 1996, en la que se deslinda Puerto Sherry y la playa de la Puntilla.

Tercero.—La zona de servicio del puerto se estructura en las siguientes áreas, a las que se asignan los correspondientes usos:

1. Instalaciones portuarias del Puerto de Cádiz:

Uso Portuario-Comercial, a los muelles que limitan la dársena comercial entre el dique de Poniente y el dique de Levante, exceptuándose el espacio ocupado por las instalaciones náutico-deportivas de Puerto América y el Real Club Náutico de Cádiz, sobre las que se contemplan algunas modificaciones.

Uso Portuario-Pesquero, a los muelles que limitan la dársena pesquera, hasta la valla que limita la parcela ocupada por la nueva Lonja. Dentro de la zona que tiene asignado este uso se delimita un recinto portuario pesquero, con el fin de dar cumplimiento al Decreto 147/1997, de 27 de mayo, de la Junta de Andalucía.

Uso Portuario de construcción y reparación naval, a los suelos ocupados en régimen de concesión por NAVANTIA, S.A.

Uso Complementario de actividades económicas, a los suelos que limitan con la plaza de Sevilla y el entronque de la avenida de Astilleros, así como a los comprendidos entre el dique de San Felipe y el límite entre el paseo del Almirante Pascual Pery Junquera y la terminal de contenedores Reina Sofía.

2. Instalaciones portuarias de la Zona Franca:

Uso Portuario Comercial, al espacio comprendido entre los muelles de Poniente y Ribera y la Zona Franca Fiscal, con arreglo al deslinde contemplado en la delimitación de zona de servicio terrestre vigente con anterioridad.

Uso Portuario-Náutico-Deportivo, al espacio comprendido entre el muelle de las instalaciones Juan Sebastián Elcano, el límite entre el suelo portuario y la carretera N-443, y el límite entre el suelo portuario y Tabacalera, S.A. (actualmente denominada ALTADIS, S.A.).

3. Puerto Real-Muelle Ciudad:

El uso asignado es el Portuario Náutico-Deportivo.

4. Instalaciones portuarias del muelle de La Cabezueta-Puerto Real:

Uso Portuario de construcción y reparación naval, en los suelos de la concesión que acoge la factoría de Dragados Offshore, así como en los muelles auxiliares que forman parte del dominio público portuario, dentro del perímetro de la factoría de NAVANTIA, S.A.

Uso Portuario-Comercial en los muelles y espacios colindantes, hasta el límite de separación.

Uso Complementario de actividades económicas, en el espacio portuario más alejado de la línea de atraque y más próximo a la conexión entre el viario del Puerto y la carretera N-443.

5. Instalaciones portuarias de El Puerto de Santa María:

La ordenación contempla la progresiva disminución de la actividad portuaria en la margen derecha del río Guadalete, aunque se mantiene el Uso Complementario de actividades económicas, el tráfico de pasajeros y las concesiones existentes hasta la finalización del plazo concesional.

En la margen izquierda, la ordenación establece los siguientes usos básicos:

Uso Portuario-Comercial, entre el muelle exterior la escollera de Levante y el límite con Valdelagrana.

Uso Portuario-Pesquero, en el espacio comprendido entre el muelle pesquero y el viario proyectado junto al límite oriental del puerto. Dentro de la zona que tiene asignado este uso se delimita un recinto portuario pesquero, con el fin de dar cumplimiento al Decreto 147/1997, de 27 de mayo, de la Junta de Andalucía.

Uso Complementario de actividades económicas, en el espacio actualmente ocupado por las instalaciones pesqueras y el puente de San Alejandro.

6. Instalaciones portuarias de Puerto Sherry:

Se mantiene el uso actual, Náutico-Deportivo.

Cuarto.—Se excluyen de la superficie terrestre de la zona de servicio del puerto de la Bahía de Cádiz, por no resultar necesarios para el servicio portuario, y se desafectan del dominio público portuario los siguientes terrenos:

Municipio de Cádiz:

Parcela de forma irregular en el puerto de Cádiz, comprendida entre los límites de la zona de servicio terrestre hasta ahora vigente y la zona de servicio terrestre propuesta, entre la plaza de Sevilla y la entrada a la dársena comercial por la calle República Argentina, actualmente ocupada por la vía pública que limita los jardines de Canalejas; y parcela de forma irregular en el puerto de Cádiz, comprendida entre los límites de la zona de servicio terrestre hasta ahora vigente y la zona de servicio terrestre propuesta, entre la plaza de Sevilla y la glorieta proyectada entre la Avenida de Astilleros y la Avenida de Lebón, actualmente ocupada por parte de la concesión de NAVANTIA, S.A., puerto pesquero y edificaciones de los bordes de las calles Ciudad de Vigo y Villa Bouza. Se ha previsto su cesión al Ayuntamiento de Cádiz para ser destinada a vías públicas. La superficie total de ambas parcelas es de 10.433,71 m².

Parcelas de forma irregular en el puerto de Cádiz, comprendidas entre los límites de la zona de servicio terrestre hasta ahora vigente y la zona de servicio terrestre propuesta, en el límite sudeste de la concesión de NAVANTIA, S.A., que forma parte de una posible permuta de suelos y regularización de límites entre las propiedades colindantes. Superficie total: 1.237,47 m².

Viario existente entre la Plaza de Filipinas y el comienzo del Paseo Almirante Pascual Pery Junquera. Superficie 4.358,59 m².

Municipio de Puerto Real:

Terrenos actualmente delimitados como zona de servicio del muelle ciudad, que incluyen el edificio del Ayuntamiento y otras dotaciones, usos dotacionales, viales y espacios libres. Superficie: 18.441 m².

Parcela irregular colindante con la carretera de acceso al muelle industrial, y comprendida entre los límites de la zona de servicio terrestre vigente con anterioridad y la zona de servicio terrestre propuesta. En la actualidad carece de utilización concreta. Se ha previsto su permuta con SEPES, sociedad propietaria de los suelos colindantes, con el objeto de regularizar el límite entre ambas propiedades. Superficie 32.565,66 m².

Municipio de El Puerto de Santa María:

Terrenos de la margen derecha del río Guadalete, correspondientes al Paseo Marítimo, con una superficie de 16.022,45 m², que se incorporarán al dominio público marítimo terrestre, al igual que la playa de La Puntilla.

Terrenos de la margen izquierda del río Guadalete, comprendidos entre los límites de la zona de servicio terrestre hoy vigente y la zona de servicio propuesta, colindantes con el viario de borde del puerto y situados entre dicho viario y el campo de fútbol, que se incorporarán a la unidad de ejecución con plenitud de derechos y deberes. Superficie: 24.624,65 m².

Terrenos de la margen izquierda del río Guadalete, comprendidos entre los límites de la zona de servicio terrestre hoy vigente y la zona de servicio terrestre propuesta, entre la actual valla del puerto y el campo de fútbol, en los que se regularizarían los límites entre las propiedades colindantes. Superficie: 3.533,06 m².

Terrenos de la margen izquierda del río Guadalete, comprendidos entre los límites de la zona de servicio terrestre hoy vigente y la zona de servicio terrestre propuesta en la playa de Valdelagrana, que se incorporarán al dominio público marítimo terrestre. Superficie: 145.758 m².

Por último, se hace constar que por Orden ministerial de 4 de agosto de 2003 se ha desafectado una parcela de 5.774 m² próxima a las dos primeras parcelas citadas en el Municipio de Cádiz, y que por Orden ministerial de 20 de enero de 2005 se ha desafectado otra parcela en la Barriada de la Paz-Puntales, término municipal de Cádiz, de 55.593 m².

Quinto.—Se incorporan a la superficie terrestre de la zona de servicio del puerto de la Bahía de Cádiz los siguientes terrenos:

Municipio de Cádiz:

Parcelas de forma irregular en el puerto de Cádiz, comprendidas entre los límites de la zona de servicio terrestre hoy vigente y la zona de servicio terrestre propuesta, en el límite sudeste de la concesión de NAVANTIA, S. A., que forman parte de una permuta de suelos y regularización de los límites entre las propiedades colindantes. Superficie: 1.089,92 m².

Parcela de forma sensiblemente trapezoidal, resultante de un relleno, que trasdosa el paseo marítimo de la Barriada de la Paz. Superficie: 5.712,65 m².

Municipio de Puerto Real:

Terrenos de forma irregular, situados al sur de la carretera de acceso al muelle industrial y a poniente de la proyección del eje del tendido de alta tensión, propiedad de SEPES, y que forman parte de la prevista permuta de suelos y regularización de límites entre ambas propiedades. Superficie: 22.441,42 m².

Parcela triangular, situada junto a la rotonda en que se inicia la carretera de acceso al puerto, colindante con esta vía y con la calle que separa el Puerto y la E.D.A.R. Superficie: 8.814,70 m².

Municipio de El Puerto de Santa María:

Terrenos situados entre la valla actual del puerto y la zona de servicio terrestre, hasta ahora vigente, a Poniente de la CN-IV, propiedad del Ayuntamiento y que forman parte de la permuta de suelos y regularización de límites entre las propiedades colindantes. Superficie: 533,18 m².

Sexto.—La superficie de agua incluida en la zona de servicio queda definida de la siguiente forma:

a) Zona I, que comprende las aguas interiores a las distintas dársenas o muelles, abarcando los espacios comprendidos dentro de los diques de abrigo y las zonas necesarias para las maniobras de atraque y reviro donde no existían. En esta zona se incluyen:

Las aguas interiores de los puertos de Cádiz y Zona Franca y la zona de atraque del muelle de La Cabezuela-Puerto Real, comprendidas entre la prolongación del dique de San Felipe, las zonas de servicio terrestres de dichas dársenas, el deslinde entre las competencias de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz y Dirección General de Costas, la proyección vertical sobre el plano de agua del pretil o taludes del puente de Carranza y la carretera N-443.

Las aguas interiores del Puerto de Santa María, entre las puntas exteriores de las escolleras de Poniente y Levante.

Las aguas interiores de la Base Naval de Rota, entre las puntas exteriores de las escolleras de Poniente y Levante.

Las aguas interiores de Puerto Sherry.

Las aguas del canal de acceso a La Carraca.

b) Zona II, que comprende las aguas exteriores a las dársenas y muelles, incluyendo las zonas de entrada, maniobra y posible fondeo subsidiarias del puerto. Esta zona de aguas queda limitada por:

La línea poligonal cuyos vértices están definidos por las siguientes coordenadas geográficas:

A, el límite superior de la zona marítimo terrestre en el paralelo del faro del Castillo de San Sebastián (06.°18'90»W/36.°31'80»N).

B, el punto definido por las coordenadas 06.°23'90»W/36.°31'80»N.

C, el punto definido por las coordenadas 06.°24'00»W/36.°38'18»N, enfrente a Punta Candor.

El límite del frente marítimo de las zonas de servicio terrestre de las dársenas de Cádiz, Zona Franca, Puerto de Santa María, Muelle de La Cabezuela-Puerto Real, Puerto Sherry y la Base Naval de Rota.

La línea de unión entre la escollera de Levante de El Puerto de Santa María y La Cabezuela-Puerto Real, definida por los puntos:

A, el límite exterior de la escollera de El Puerto de Santa María (06.°14'30»W/36.°34'54»N).

B, el vértice de la escollera del Río San Pedro (06.°14'40»W/36.°32'70»N).

La línea de unión entre la escollera de Poniente de El Puerto de Santa María y la de Levante de Puerto Sherry, definida por los puntos:

A, el límite exterior de la escollera de El Puerto de Santa María (06.°14'90»W/36.°34'40»N).

B, el vértice de la escollera de Puerto Sherry (06.°14'90»W/36.°34'80»N).

La línea situada a 200 metros de la costa, medidos desde la línea de bajamar, en los tramos de costa situados entre la punta de Santa Catalina

y la embocadura de la Base Naval de Rota, entre dicha Base y el Puerto de Rota, entre la Punta de la Morena y Punta Candor, entre el faro de San Sebastián y la escollera del paseo Pery Junquera.

La línea de unión entre el punto 6.º16'00»W/36.º31'00»N que marca la embocadura del puerto náutico de la Barriada de la Paz y el Castillo de Puntales.

El canal de navegación de acceso a las instalaciones de La Carraca.

La proyección sobre el plano de las aguas del pretil o taludes del puente Carranza y la carretera N-443.

Séptimo.-La delimitación de la zona de servicio terrestre queda confi-gurada, después de excluir las superficies reflejadas en el apartado cuarto e incorporar las del apartado quinto de esta Orden, mediante la descripción de los límites físicos, que se reflejan en las líneas rectas y curvas definidas por una serie de coordenadas, radios y longitudes. Esta descripción consta en el documento, que se incorpora como Anexo de esta Orden.

Madrid, 10 de mayo de 2006.-La Ministra.

ÁLVAREZ ARZA

ANEXO

Delimitación de la zona de servicio del puerto de la Bahía de Cádiz

Zona Terrestre

La zona de servicio terrestre del Puerto de la Bahía de Cádiz está formada por las áreas comprendidas entre las aguas de la Bahía y la línea interior que la separa del resto de los términos municipales en que se ubica.

A.-Instalaciones en el Término Municipal de Cádiz.

A.1 Dársena Cádiz.

El borde interior que delimita la zona de servicio del resto del término municipal de Cádiz se define por las siguientes líneas, partiendo de su extremo Noroeste, en sentido contrario a las agujas del reloj, y hasta las aguas de la Bahía:

El dique de San Felipe.

Extremo Noreste de la muralla de San Carlos que partiendo del punto de contacto con la escollera y el mar en su punto CA1 (742690.63-4047214.23), tiene una longitud de 33,28 metros hasta el punto CA2 (742722.49-4047223.85).

Línea poligonal que partiendo del punto CA2 en dirección Sur, y bordeando el cerramiento perimetral exterior de la Dársena Comercial hasta la plaza de Sevilla, viene definida por los siguientes puntos cuyas coordenadas, radios y longitudes de arco se definen a continuación:

Punto	Coordenadas		Ángulo (Grados centesimales)	Distancia (metros)
	X	Y		
CA1	742690.63	4047214.23		
CA2	742722.49	4047223.85	300,01	33,28
CA3	742740.39	4047164.53		61,96
CA4	742720.98	4047052.60	Radio 126,73	177,80 Arco
CA5	742710.69	4047038.72	202,33	17,28
CA6	742701.43	4047027.14	203,69	14,83
CA7	742606.46	4046921.55	199,80	142,02
CA8	742544.41	4046852.13		93,11
CA9	742489.45	4046765.07	Radio 311,00	103,43 Arco
CA10	742519.29	4046594.89	Radio 159,99	182,52 Arco
CA11	742618.25	4046485.84	200,84	147,26
CA12	742657.23	4046441.72		58,88
CA13	742736.86	4046391.12	Radio 170,08	95,60 Arco
CA14	742773.45	4046380.14	205,11	38,19
CA15	742787.83	4046374.54	142,27	15,44

Línea poligonal que partiendo del punto CA15 en dirección Este, hasta el punto de contacto con el extremo Sur del Muelle Astilleros y el mar, viene definida por los siguientes puntos cuyas coordenadas, radios y longitudes de arco se definen a continuación:

Punto	Coordenadas		Ángulo (Grados centesimales)	Distancia (metros)
	X	Y		
CA15	742787.83	4046374.54	142,27	41,44
CA16	742823.80	4046395.11	300,93	12,54
CA17	742829.87	4046384.13	100,00	60,00
CA18	742882.38	4046413.15	200,83	14,03
CA19	742894.76	4046419.78		51,10 Arco
CA20	742941.48	4046410.16	Radio 40,04	28,78
CA21	742963.04	4046429.24	299,99	175,00
CA22	743079.03	4046298.21	300,01	29,80
CA23	743057.39	4046279.05	100,05	104,26
CA24	743126.42	4046200.92	199,76	195,88
CA25	743256.67	4046054.62	199,93	149,08
CA26	743355.92	4045943.38	200,22	91,08
CA27	743416.32	4045875.21	197,35	174,62
CA28	743537.46	4045749.43	173,05	46,32
CA29	743580.46	4045732.22	129,20	49,19
CA30	743617.07	4045765.06	247,59	165,45
CA31	743782.50	4045762.35		

Se incluye dentro de la zona de servicio del Puerto, la correspondiente a la ubicación de las actuales oficinas administrativas de la APBC, en contacto con la Plaza de España, calle Colombia, Plaza de la Hispanidad y Avda. Ramón de Carranza, y definida por un polígono de 5 vértices cuyas coordenadas, ángulos y distancias se definen a continuación:

Punto	Coordenadas		Ángulo (Grados centesimales)	Distancia (metros)
	X	Y		
C32	742525.73	4046873.12	137.88	
C33	742521.17	4046873.55	114.54	4.58
C34	742514.95	4046919.56	97.69	46.43
C35	742558.54	4046923.85	99.58	43.80
C36	742559.44	4046914.04	150.31	9.85
C32	742525.73	4046873.12	137.88	53.02

A.2 Instalaciones de la Zona Franca.

El borde interior que delimita la zona de servicio del resto del término municipal de Cádiz se define por las siguientes líneas, partiendo de su extremo Noroeste, en sentido contrario a las agujas del reloj, y hasta las aguas de la Bahía:

Extremo Noreste del muelle de Poniente que partiendo del punto de contacto con el mar en su punto ZF1 (745394.12-4043700.49), tiene una longitud de 29,63 metros hasta el punto ZF2 (745368.41-4043715.22).

Línea recta que partiendo del punto ZF2 en dirección Noreste, y formando un ángulo de 297.03 grados centesimales, tiene una longitud de 3,02 metros hasta el punto ZF3 (745369.79-4043717.91).

Línea recta que partiendo del punto ZF3 en dirección Noroeste, y formando un ángulo de 102,59 grados centesimales, tiene una longitud de 56,32 metros hasta el punto ZF4 (745320.76-4043745.62).

Línea recta paralela al cantil del muelle, situada a 86 metros hacia tierra de dicho cantil y el mar, que partiendo del punto de contacto con la Base Naval de Puntales ZF4 y en dirección Suroeste, y formando un ángulo de 99.02 grados centesimales, tiene una longitud de 434,04 metros hasta el punto ZF5 (745113,03-4043364,52).

Línea recta paralela al cantil del muelle de Ribera situada a 125 metros hacia tierra de dicho cantil, que partiendo del punto ZF5 y en dirección Sureste, y formando un ángulo de 119,73 grados centesimales, tiene una longitud de 662,22 metros hasta el punto de contacto con el borde exterior de la carretera CN-443 (acceso al puente José León de Carranza) ZF6 (745570,15-4042885,38).

Línea recta que partiendo del punto ZF6 y en dirección Noreste, y formando un ángulo de 108.25 grados centesimales, tiene una longitud de 538,84 metros hasta la intersección del dique de Levante y el mar ZF7 (746004,80-4043203.86).

El dique de Levante.

A.3 Zona náutico-deportiva de la Barriada de la Paz (Viento de Levante).

El borde interior que delimita la zona de servicio del resto del término municipal de Cádiz, se define por la siguiente línea, partiendo de su extremo Oeste, en sentido a las agujas del reloj, y hasta las aguas de la Bahía:

Línea de contacto que partiendo del extremo Sur del Muelle de Astilleros y el mar, coincidente con el punto CA31 y definida por una poligonal de 15 vértices cuyas coordenadas, ángulos y distancias se definen a continuación:

Punto	Coordenadas		Ángulo (Grados centesimales)	Distancia (metros)
	X	Y		
VL1 ó CA31	743782,5	4045762,35		
VL2	743786,17	4045762,35	163,06	3,67
VL3	743993,29	4045897,88	317,06	247,52
VL4	744013,26	4045835,87	200,36	65,15
VL5	744031,01	4045779,66	303,15	58,94
VL6	743984,52	4045767,48	100,10	48,06
VL7	743998,65	4045713,21	100,00	56,08
VL8	744046,24	4045725,55	297,85	49,16
VL9	744088,23	4045583,54	194,14	148,09
VL10	744151,9	4045423,95	199,68	171,82
VL11	744205,35	4045291,88	200,40	142,48
VL12	744227,17	4045236,97	201,75	59,09
VL13	744238,87	4045205,00	198,10	4,04
VL14	744378,62	4044855,69	200,09	376,23
VL15	744520,37	4044500,00		382,89

B.-Instalaciones en el Término Municipal de Puerto Real.

B.1 Dársena de la Cabezuela-Puerto Real.

El borde interior que delimita la zona de servicio del termino municipal de Puerto Real se define por las siguientes líneas, partiendo de su extremo Norte, punto de contacto con el Río San Pedro CB1 (747625.29-4046022.94) (coincidente con el punto M0 del deslinde de la zona marítimo terrestre definido en la O.M. de 13/07/68) y en sentido contrario a las agujas del reloj, por las siguientes líneas que se definen a continuación y hasta el Río San Pedro y las aguas de la Bahía:

Línea recta que partiendo del punto CB1 (747625.29-4046022.94), tiene una longitud de 110,43 metros en sentido Suroeste hasta el punto CB2 (747526.77-4045973.04), coincidente con el bordillo exterior del acerado de la carretera de acceso al lado Norte de La Cabezuela-Puerto Real.

Línea recta que partiendo del punto CB2 formando un ángulo de 306,90 grados centesimales, y siguiendo el límite exterior del acerado de la carretera de acceso al lado Norte de La Cabezuela-Puerto Real, tiene una longitud de 165,74 metros hasta el punto de contacto con el bordillo interior de la glorieta de acceso a la zona de servicio portuario, CB3 (747617.21-4045834.15).

Arco de radio 30,01 metros que partiendo del punto CB3 bordea el acerado de la glorieta de acceso a la zona de servicio portuario por su parte interior con una longitud de 49,36 metros hasta el punto CB4 (747601.57-4045793.05).

Línea recta que partiendo del punto CB4 y siguiendo el límite exterior del acerado de la carretera de acceso al muelle de La Cabezuela-Puerto Real, tiene una longitud de 103,60 metros en dirección Oeste, hasta el punto CB5 (747498.19-4045786.27).

Línea curva que partiendo del punto CB5 en dirección Suroeste, y bordeando el límite exterior del acerado de la carretera de acceso al muelle de La Cabezuela, viene definida por los siguientes puntos cuyas coordenadas, radios y longitudes de arco se definen a continuación:

Punto	Coordenadas		Radio	Longitud Arco
	X	Y		
CB5	747498.19	4045786.27		
CB6	747300.64	4045716.78	388,50	211,79
CB7	747214.05	4045658.10	3.368,75	104,85
CB8	746902.91	4045563.19	711,51	328,20

Línea recta que partiendo del punto CB8 en dirección Oeste, y formando un ángulo de 247,38 grados centesimales, tiene una longitud de 92,86 metros hasta el punto CB9 (746810.25-4045557.12).

Línea recta que partiendo del punto CB9 en dirección Suroeste, y formando un ángulo de 331,70 grados centesimales y sensiblemente paralela a los cables de alta tensión de las torres de ENDESA, tiene una longitud de 333,27 metros, hasta el punto CB10 (746580.36-4045315.78).

Línea recta que partiendo del punto CB10 en dirección Este, tiene una longitud de 78,78 metros hasta el punto CB11 (746656.45-4045295.39).

Arco de radio 245,00 metros que partiendo del punto CB11 en dirección Este, tiene una longitud de 104,67 metros hasta el punto CB12 (746760.20-4045290.39).

Línea recta que partiendo del punto CB12 y en dirección Este, y formando un ángulo de 67,43 grados centesimales, tiene una longitud de 10,73 metros hasta el punto CB13 (746770.78-4045292.16).

Línea poligonal, que parte partiendo del punto CB13 en dirección Suroeste y coincidiendo con la línea de deslinde definida en la O. M. de fecha 13/07/68, se define por 37 vértices cuyas coordenadas, ángulos y distancias se definen a continuación:

Punto	Coordenadas		Ángulo (Grados centesimales)	Distancia (metros)
	X	Y		
CB13	746770.78	4045292.16	67,43	
CB14	746724.83	4045164.68	200,58	135,51
CB15	746662.67	4044987.25	217,74	188,00
CB16	746660.11	4044943.38	172,04	43,94
CB17	746646.74	4044918.74	158,33	28,04
CB18	746546.40	4044874.09	222,42	109,82
CB19	746530.25	4044858.40	175,02	22,52
CB20	746521.40	4044854.90	110,40	9,52
CB21	746514.17	4044866.89	299,97	14,02
CB22	746484.24	4044848.90	288,14	34,92
CB23	746487.46	4044840.21	104,81	9,26
CB24	746415.75	4044807.25	294,25	78,93
CB25	746422.25	4044788.87	110,79	19,50
CB26	746378.23	4044764.25	233,79	50,44
CB27	746368.61	4044747.84	231,62	19,02
CB28	746367.90	4044726.67	235,99	21,18
CB29	746391.18	4044687.10	311,65	45,91
CB30	746477.20	4044761.75	87,17	113,89
CB31	746551.35	4044630.16	100,38	151,04
CB32	746485.03	4044592.26	299,85	76,39

Punto	Coordenadas		Ángulo (Grados centesimales)	Distancia (metros)
	X	Y		
CB32	746485.03	4044592.26	299,85	
CB33	746577.29	4044429.95	300,07	186,70
CB34	746792.49	4044552.59	294,14	247,69
CB35	746788.24	4044561.96	103,75	10,29
CB36	746829.39	4044583.63	102,23	46,51
CB37	746882.80	4044490.29	202,86	107,54
CB38	746892.97	4044474.24	223,09	19,00
CB39	746911.83	4044460.09	275,29	23,58
CB40	746922.86	4044466.69	172,23	12,86
CB41	746939.13	4044468.37	131,23	16,35
CB42	746968.74	4044424.46	211,65	52,97
CB43	747018.75	4044373.53	218,09	71,38
CB44	747099.18	4044328.51	211,06	92,17
CB45	747149.24	4044310.99	213,37	53,04
CB46	747197.42	4044304.86	209,55	48,57
CB47	747270.07	4044306.56	56,01	72,67
CB48	747242.46	4044271.54	173,30	44,60
CB49	747176.24	4044236.75	184,05	74,80
CB50	747109.13	4044220.81	293,21	68,98

Los vértices CB14 al CB23, coinciden con los vértices denominados H-31 al H-41 de la Orden Ministerial de 13 de julio de 1968, por la que se aprueba el deslinde de la zona de dominio público marítimo-terrestre. Asimismo, los vértices CB24 al CB37 coinciden con los vértices R-51 al R-64 y los vértices CB38 al CB50 coinciden con los denominados H-42 al H-54, de la misma Orden Ministerial de 13 de julio de 1968.

Línea recta que partiendo del punto CB50 y en dirección Sur, tiene una longitud de 11 metros, hasta el punto CB51 (7747110.52-4044209.90) punto de contacto con el talud de la carretera de acceso al Puente José León de Carranza de la carretera CN-443.

B.2 Puerto Real-Muelle Ciudad.

El borde interior que delimita la zona de servicio del termino municipal de Puerto Real se define por las siguientes líneas, partiendo de su extremo Oeste, punto de contacto del Paseo Marítimo con el inicio del saliente del embarcadero, PR1 (751606.49-4046098.16), en sentido de las agujas del reloj, por las líneas que se definen a continuación y hasta las aguas de la Bahía:

Línea poligonal que partiendo del punto PR1 y bordeando el límite de contacto con el Paseo Marítimo, viene definida por los siguientes puntos cuyas coordenadas, ángulos y distancias se definen a continuación:

Punto	Coordenadas		Ángulo (Grados centesimales)	Distancia (metros)
	X	Y		
PR1	751606.49	4046098.16	100,70	
PR2	751659.05	4046083.74	299,53	54,50
PR3	751662.27	4046095.15	101,40	11,86
PR4	751677.00	4046091.34	300,42	15,21
PR5	751686.83	4046130.40	167,37	40,28
PR6	751701.77	4046146.15	99,42	21,71
PR7	751707.17	4046140.94	100,70	7,50

El vértice PR1 coincidente con el vértice denominado R-11 de la Orden Ministerial de 2 de octubre de 1995, por la que se aprueba el deslinde de la zona de dominio público marítimo-terrestre.

Línea poligonal que partiendo del punto PR7 y bordeando el límite de la zona terrestre con las aguas de la Bahía de Cádiz, viene definida por los siguientes puntos cuyas coordenadas, ángulos y distancias se definen a continuación:

Punto	Coordenadas		Ángulo (Grados centesimales)	Distancia (metros)
	X	Y		
PR7	751707.17	4046140.94	100,70	
PR8	751694.07	4046127.08	233,14	19,07
PR9	751687.81	4046101.12		26,70
PR10	751698.59	4066084.62	13,62 Radio	22,04 Arco
PR11	751681.60	4046074.62		22,04 Arco
PR12	751667.69	4046016.59	97,72	59,68
PR13	751653.81	4046020.45	300,66	14,40
PR14	751635.53	4045951.97	299,81	70,88
PR15	751649.70	4045948.14	100,36	14,67
PR16	751644.82	4045929.68	100,09	19,09
PR17	751617.60	4045936.83	99,90	28,14
PR18	751622.54	4045955.52	99,22	19,33
PR19	751630.79	4045953.24	300,68	8,56
PR20	751644.98	4046006.62	299,04	55,23
PR21	751641.01	4046007.74	100,59	4,12
PR22	751644.98	4046022.33	300,27	15,12
PR23	751617.60	4046029.65	199,74	28,34
PR24	751589.11	4046037.40	99,16	29,53
PR1	751606.49	4046098.16	100,70	63,20

Los vértices PR8 al PR12 coinciden con los vértices denominados R-2 al R-6 de la Orden Ministerial de 2 de Octubre de 1995, por la que se aprueba el deslinde de la zona de dominio público marítimo-terrestre.

C.-Instalaciones en el Término Municipal de El Pto. de Santa María.

C.1 Margen Derecha.

El borde interior que delimita la zona de servicio del resto del término municipal de El Puerto de Santa María se delimita por el espigón de Poniente y el área que partiendo del punto PSM1 (747333.20-4052518.40) (coincidente con el punto R-32 del deslinde de la zona marítimo terrestre definida por la O. M. de 05/05/97) y en sentido de las agujas del reloj, queda definida por las siguientes líneas y hasta el Río Guadalete:

Línea poligonal que partiendo desde el punto de contacto con el espigón de Poniente con la playa de La Puntilla PSM1 y bordeando el escolledo hasta el punto de contacto con el paseo marítimo y en sentido de las agujas del reloj, viene definida por los siguientes puntos cuyas coordenadas, ángulos y distancias se definen a continuación:

Punto	Coordenadas		Ángulo (Grados centesimales)	Distancia (metros)
	X	Y		
PSM1	747333.20	4052518.40		
PSM2	747306.79	4052564.90	279,46	53,84
PSM3	747419.20	4052690.08	186,44	168,24
PSM4	747429.34	4052733.55	100,02	20,33

Los vértices PSM1 al PSM3 coinciden con los vértices denominados R-32 al R-30 de la Orden Ministerial de 5 de Mayo de 1997, por la que se aprueba el deslinde de la zona de dominio público marítimo-terrestre.

Línea poligonal que partiendo desde el punto PSM4 y bordeando el límite del paseo marítimo de la Playa de la La Puntilla en sentido Norte, hasta el punto PSM12 (746963.65-4052834.52), en sentido de las agujas del reloj, viene definida por los siguientes puntos cuyas coordenadas, ángulos y distancias se definen a continuación:

Punto	Coordenadas		Ángulo (Grados centesimales)	Distancia (metros)
	X	Y		
PSM4	747429,34	4052707,70	100,2	
PSM5	747384,75	4052733,55	Radio 58,02	51,54
PSM6	747367,97	4052753,44	Radio 25,34	26,25 Arco
PSM7	747342,97	4052772,13	Radio 69,90	33,63 Arco
PSM8	747310,51	4052776,89	Radio 411,02	33,11 Arco
PSM9	747258,88	4052805,59		57,72 Arco
PSM10	747176,41	4052832,77	Radio 292,30	87,82
PSM11	747040,20	4052848,21	Radio 482,61	138,37 Arco
PSM12	746963,65	4052834,52		77,84 Arco

Línea poligonal que partiendo desde el punto PSM12 en sentido Sur hasta el punto PSM17 (747539.30-4053071.00) en la intersección con la avenida Bajamar, en sentido de las agujas del reloj, viene definida por los siguientes puntos cuyas coordenadas, ángulos y distancias se definen a continuación:

Punto	Coordenadas		Ángulo (Grados centesimales)	Distancia (metros)
	X	Y		
PSM12	746963,65	4052834,52		
PSM13	747095,59	4052883,39	202	140,69
PSM14	747466,67	4053007,77	188,45	391,37
PSM15	747523,51	4053039,16	161,45	64,93
PSM16	747539,30	4053071,00	310,84	35,54
PSM17	747707,46	4052948,20	100,11	208,22
				339,11

Línea poligonal que partiendo desde el punto PSM17 y bordeando el límite del acerado exterior de la avenida Bajamar y el borde sur del Parque Calderón, hasta el punto de contacto con el río Guadalete PSM33(748747.49-4054284.28), en sentido de las agujas del reloj, viene definida por los siguientes puntos cuyas coordenadas, ángulos y distancias se definen a continuación:

Punto	Coordenadas		Ángulo (Grados centesimales)	Distancia (metros)
	X	Y		
PSM17	747707,46	4052948,20	100,11	
PSM18	747907,94	4053221,70	199,87	339,11
PSM19	747919,85	4053238,02	201,03	20,2
PSM20	747948,40	4053278,51	198,33	49,54
PSM21	748041,55	4053403,48	200,78	155,87
PSM22	748097,29	4053480,22	199,84	94,85
PSM23	748164,27	4053571,95	199,95	113,58
PSM24	748238,38	4053673,29	199,72	124,93
PSM25	748282,77	4053733,44	202,4	74,76
PSM26	748294,68	4053750,92	201,01	21,15
PSM27	748422,99	4053945,81	200,35	233,34
PSM28	748453,00	4053991,94	Radio 39,38	55,03
PSM29	748445,03	4054035,76		47,34 Arco
PSM30	748500,26	4054109,15	255,9	91,85
PSM31	748498,60	4054116,14	146,98	7,18
PSM32	748675,68	4054375,07	80,79	313,69
PSM33	748747,49	4054284,28		115,76

Se excluye de esta superficie los terrenos desafectados correspondientes a las viviendas de Rotonda de la Puntilla, con una superficie de 2.000 m², y que vienen definidos por una línea poligonal cerrada de 4 vértices numerados del PSME1 al PSME4 y cuyas coordenadas, ángulos y distancias se definen a continuación:

Punto	Coordenadas		Ángulo (Grados centesimales)	Distancia (metros)
	X	Y		
PSME1	747527,59	4052976,60	100	
PSME2	747557,70	4053016,52	100	50
PSME3	747589,63	4052992,43	100	40
PSME4	747559,52	4052952,51	100	50
PSME1	747527,59	4052976,60		40

C.2 Margen Izquierda.

El borde interior que delimita la zona de servicio del resto del término municipal de El Puerto de Santa María, Margen Izquierda, que partiendo desde el punto de contacto del estribo de aguas abajo del antiguo puente San Alejandro con el Río Guadalete PSM34 (748747.49-4054284.28), en sentido de las agujas de reloj, queda definida por las siguientes líneas y hasta el Río Guadalete:

Línea poligonal que partiendo desde el punto de contacto PSM26 y bordeando el acerado exterior de la Avenida Europa (Antigua CN IV), viene definida por los siguientes puntos cuyas coordenadas, ángulos y distancias se definen a continuación:

Punto	Coordenadas		Ángulo (Grados centesimales)	Distancia (metros)
	X	Y		
PSM34	748747,49	4054284,28	Radio 58,00	
PSM35	748761,32	4054242,58		45,06 Arco
PSM36	748738,49	4054085,45	Radio 431,72	158,78
PSM37	748722,76	4054018,51		68,84 Arco
PSM38	748638,44	4053751,09	199,71	280,40
PSM39	748552,02	4053472,66	179,01	291,53

Línea poligonal que, partiendo desde el punto PSM39 circunvala el Estadio de El Cuvillo hasta el punto de contacto en su extremo Sur con la trasera de la Urbanización de Valdelagrana, viene definida por los siguientes puntos cuyas coordenadas, ángulos y distancias se definen a continuación:

Punto	Coordenadas		Ángulo (Grados centesimales)	Distancia (metros)
	X	Y		
PSM39	748552,02	4053472,66	179,01	
PSM40	748400,96	4053265,77	217,47	256,17
PSM41	748344,94	4053115,24	250,62	160,61
PSM42	748475,63	4052836,83	206,55	307,56
PSM43	748584,19	4052656,48	125,34	210,50

Línea recta que partiendo desde el punto PSM43 y formando un ángulo de 125,36 grados centesimales, perpendicular a la playa de Valdelagrana, tiene una longitud de 581,16 metros hasta el punto PSM44 (748241.38-4052187.20), discurriendo paralela a la trasera de la urbanización de Valdelagrana.

Línea poligonal que partiendo del punto PSM44, paralela a la Playa de Valdelagrana, hasta el punto de contacto con la escollera de Levante de la Zona de Servicio del Puerto, viene definida por los siguientes puntos cuyas coordenadas, ángulos y distancias se definen a continuación:

Punto	Coordenadas		Ángulo (Grados centesimales)	Distancia (metros)
	X	Y		
PSM43	748584,19	4052656,48	125,34	
PSM44	748241,38	4052187,20	144,60	581,16
PSM45	748200,13	4052184,32	152,85	41,34
PSM46	747947,18	4052385,11		322,95

La escollera de Levante de la Zona de Servicio del Puerto.

C.3 Dársena de Puerto Sherry.

El borde interior que delimita la zona de servicio del término municipal de El Puerto de Santa María se define, partiendo de su extremo Noroeste y en sentido contrario de las agujas del reloj, por las áreas definidas por las líneas que se definen a continuación y hasta la ribera del mar:

Línea exterior del espigón Norte colindante con la playa de La Puntilla (zona del Aculadero) hasta el punto PSH-1 con coordenadas (746141.85-4052191.40).

Línea poligonal que parte desde el punto PSH-1 y que bordeando el límite de la escollera viene definida por 8 vértices cuyas coordenadas, ángulos y distancias se definen a continuación:

Punto	Coordenadas		Ángulo (Grados centesimales)	Distancia (metros)
	X	Y		
PSH-1	746141,85	4052191,70		
PSH-2	746147,77	4052244,12	187,53	52,76
PSH-3	746144,61	4052281,83	193,70	37,94
PSH-4	746136,26	4052327,12	233,92	46,05
PSH-5	746156,47	4052382,42	159,59	58,88
PSH-6	746165,03	4052412,04	167,29	30,83
PSH-7	746156,67	4052447,33	146,00	36,27
PSH-8	746124,78	4052464,34	126,33	36,14

Línea poligonal que partiendo del punto PSH-8 discurre por la zona trasera de Puerto Sherry, definida por la O. M. de 13 de febrero de 1998, con 22 vértices, numerados según la O. M. del M-21 al M-1, y cuyas coordenadas, ángulos y distancias se definen a continuación:

Punto	Coordenadas		Angulo (Grados centesimales)	Distancia (metros)
	X	Y		
PSH-8	746124.78	4052464.34	126.33	
PSH-9	746087.77	4052435.19	188.82	47.11
PSH-10	746047.19	4052389.67	162.90	60.98
PSH-11	746035.46	4052309.49	246.32	81.03
PSH-12	746010.65	4052288.68	238.35	32.38
PSH-13	745988.95	4052286.60	220.08	21.80
PSH-14	745923.13	4052301.31	202,93	67.44
PSH-15	745835.61	4052325.14	188.36	90.71
PSH-16	745801.00	4052328.02	188.05	34.73
PSH-17	745782.63	4052326.09	190.17	18.47
PSH-18	745719.81	4052309.44	217.64	64.99
PSH-19	745635.52	4052310.96	192.76	84.30
PSH-20	745563.16	4052304.01	179.49	72.69
PSH-21	745495.52	4052273.97	199.79	74.01
PSH-22	745441.28	4052249.67	150.69	59.43
PSH-23	745424.01	4052205.80	153.38	47.15
PSH-24	745432.64	4052182.68	235.88	24.68
PSH-25	745414.31	4052095.12	199.48	89.46
PSH-26	745395.89	4052003.39	306.15	93.56
PSH-27	745293.57	4052034.46	215.97	106.93
PSH-28	745193.17	4052095.41	158.55	117.45
PSH-29	745181.17	4052094.14	212.59	12.07

Los vértices PSH8 al PSH29, coinciden con los vértices denominados M-21 al M-1 de la Orden Ministerial de 13 de Febrero de 1998, por la que se aprueba el deslinde de la zona de dominio público marítimo-terrestre.

Línea poligonal que partiendo del punto PSH-29, conecta con el inicio de la escollera del espigón Oeste de Puerto Sherry colindante con la playa denominada «La Muralla» definida por 6 vértices cuyas coordenadas, ángulos y distancias se definen a continuación:

Punto	Coordenadas		Ángulo (Grados centesimales)	Distancia (metros)
	X	Y		
PSH-29	745181.17	4052094.14	212.59	
PSH-30	745165.72	4052095.57	206.55	15.52
PSH-31	745154.95	4052097.70	130.15	10.98
PSH-32	745150.05	4052091.50	164.18	7.90
PSH-33	745147.83	4052070.65	181.87	20.97
PSH-34	745152.13	4052046.85		24.19

Se excluye de esta superficie los terrenos desafectados por la O M de fecha 16 de mayo de 1990 correspondientes al denominado «Pueblo Mariner», con una superficie de 50.188 m², y que vienen definidos por una línea poligonal de 21 vértices numerados del 1 al 21 y cuyas coordenadas, ángulos y distancias se definen a continuación:

OM 13/05/90	Coordenadas		Ángulo (Grados centesimales)	Distancia (metros)
	X	Y		
1	745458.63	4052116.21	48.43	
2	745578.91	4051867.35		276.40
3	745581.17	4051847.90		Radio 21.58
4	745563.81	4051797.10	138.25	53.68
5	745555.55	4051794.80	163.16	8.57
6	745499.53	4051812.57	199.77	58.77
7	745425.31	4051835.82	199.74	77.78
8	745291.01	4051878.50		Radio 44.84
9	745259.11	4051906.33		140.92
10	745208.52	4051996.57	199.62	44.09 Arco
11	745173.04	4052058.99	102.75	103.45
12	745195.11	4052072.83	128.61	71.80
13	745234.72	4052047.93	100.00	26.06
14	745232.80	4052044.86	299.74	46.79
15	745252.37	4052032.52	299.62	3.62
16	745254.21	4052035.40	84.93	23.14
17	745261.60	4052027.71	169.46	3.42
18	745263.01	4052022.91		10.67
19	745287.60	4051958.73		Radio 51.94
20	745289.76	4051963.67	106.48	5.01
21	745398.50	4051928.79	300.00	75.10 Arco
1	745458.63	4052116.21	48.43	5.34
				114.20
				196.83

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

9823

ORDEN ECI/1724/2006, de 12 de mayo, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de ayudas para segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 2005-2006.

Por Orden de 29 de abril de 2006 se concedieron las ayudas para alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 2005-2006 convocadas por Orden ECI/2161/2005 de 27 de junio (B.O.E. de 7 de julio).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.c) del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 4.5 de la citada Orden de convocatoria,

He resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado, que los listados completos de los beneficiarios de las referidas becas se encuentran expuestos en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y Órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 12 de mayo de 2006.-P. D. (Orden ECI/87/2005 de 14 de enero, B.O.E. del 28 de enero), la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, M.^a Antonia Ozcariz Rubio.

Sra. Subdirectora General de Becas y Promoción Educativa.